

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

Ley 8423

Art.º 1º .--Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de LANUS, -jurisdicción del Partido del mismo nombre, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección W, Manzana 67, Parcela 19, compuesta de una superficie de UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS CON SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (1.498,68 m2) con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 25-33-50.

Art.º 2º .--Dónase a la congregación de la MISIÓN DE SAN VICENTE DE PAUL- Colegio Parroquial "María Reina"- la fracción de tierra fiscal descripta en el artículo anterior con destino a Ateneo Parroquial.

Art.º 3º .--Establécese el plazo de dos (2) años a partir de la fecha de sanción de la presente ley para que la donataria comience la ejecución de las obras proyectadas.

Art.º 4º .--Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 2º o no se cumpliera con el plazo fijado en el artículo 3º, se producirá la caducidad del acto y reversión del dominio a la Provincia de Buenos Aires con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art.º 5º .--Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable
Legislatura de la Provincia de Buenos Aires,
en la Ciudad de La Plata, a los doce días
del mes de junio de mil novecientos setenta
y cinco.

Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado.